

Constancia Secretarial: Manizales, treinta (30) de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00441-00, después de ser rechazada por competencia por el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira Risaralda.

Además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de junio de 2023

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la remisión realizada por del Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira, esta célula Judicial la acepta y avoca conocimiento del proceso de la referencia, según lo dispuesto por el artículo 28 numerales 1 y 3 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Pra Group Colombia Holding S.A.S contra Fernando Ortiz Bedoya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00441-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el documento por el cual el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. le otorga a Edwin Andrés Linares Rodríguez la facultad de endosar en propiedad el pagare No. 02-00775788-03, en virtud a lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio que establece: *“Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad.”*

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por ser procedente se autoriza a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la parte ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Pra Group Colombia Holding S.A.S contra Fernando Ortiz Bedoya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00441-00.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Pra Group Colombia Holding S.A.S contra Fernando Ortiz Bedoya.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería a Fabian Leonardo Rojas Vidarte identificado con tarjeta profesional 285.135 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Autorizar a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 112 del 04/07/2023. evv.

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3fb47d2130980f0cebe26bb2b8dc9f97d4ecbb1d02567282d3896553c00a97**

Documento generado en 30/06/2023 11:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>